

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Art. 5.º *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el coeficiente de incremento de 1,20 sobre la clase vehículos A) Turismos, cuyo cuadro de tarifas queda de la siguiente manera:

A) Turismos.

- De menos de 8 caballos fiscales, 15,14 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 40,90 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 86,33 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 107,53 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 134,40 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mezalocha a 10 de diciembre de 2010. — El alcalde, José María Ansón Navarro.

**MEZALOCHA**

**Núm. 18.575**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezalocha sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por servicio de recogida de basuras, abastecimiento de agua potable e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.